



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | Alcira Novoa Céspedes |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Efraín Torres Ramírez (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2022 00336 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) |

Se **INADMITE** la demanda de **Unión Marital de Hecho**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de la demandante.
- 2.- Aclárese la parte introductoria de la demanda como quiera que la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la disolución y tiene dos trámites diferentes.
- 3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Efraín Torres Ramírez (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P., y en tal caso, procédase como allí se indica.
- 4 - Se suscriba por parte del apoderado judicial el escrito de demanda
- 5.- Se allegue prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados Miguel Eduardo, Cristina Torres y Carlos Alberto Torres Tabares, o, se acredite siquiera sumariamente haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.).
- 6.- Debe allegarse poder conferido en el que debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando además la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 7.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____076____ Del ____18-10-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria